

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Declarativo – Pertenencia**  
**Rad. Nro. 11001310302420170044000**

Téngase en cuenta que el curador ad litem designado al interior del asunto, dentro de la oportunidad respectiva contestó la demanda y elevó medios exceptivos<sup>1</sup>.

En tal sentido, sería el caso de continuar con la etapa procesal respectiva, sin embargo, puesto que en el trámite consultado en el micrositi<sup>2</sup>, no se advierte que i) se haya indicado la providencia que ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas; ii) ni que se haya emplazado a los señores Clemente Castellanos Buitrago, Isabel Castellanos Antonio, José Pedro Castellanos Antonio y Cristina Castellanos Antonio; iii) tampoco se cargó la providencia que ordena dicha actuación la cual es el auto admisorio; iv) adolece a su vez de la identificación del predio objeto de la presente actuación; y v) no se cargaron las fotos de la ubicación de la valla.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades se Dispone:

Secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias, con el debido acompañamiento de la providencia que ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas ni de los señores Clemente Castellanos Buitrago, Isabel Castellanos Antonio, José Pedro Castellanos Antonio y Cristina Castellanos Antonio, identificando el inmueble objeto de litigio y cargando en debida forma las fotografías del contenido y ubicación de la valla, conforme lo ordena el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. P en concordancia con el art. 7 del Acuerdo No. PSAA14-10118<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<sup>1</sup> Archivo079

<sup>2</sup> <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

<sup>3</sup> ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos: 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. **7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.**

**Firmado Por:**  
**Heidi Mariana Lancheros Murcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9d13b53af9ba0ab9352f0616000757dc486f6cdf858b9a3c49fd0f423c71fb**

Documento generado en 16/02/2024 10:11:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**